

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 6 de junio de 2022.

A despacho de la señora el presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por Freiner Alejandro Cataño y Mariana Cataño Osorio, informando que las partes se encuentran debidamente notificadas de la siguiente manera:

- Interandina de Transportes S.A. – por conducta concluyente mediante auto de fecha 26/02/2021 – archivo 26.
- Orlando Quevedo Zambrano – No existe constancia de notificación del demandado, sin embargo, en el archivo 36 y 37 procedió dar contestación de la demanda por intermedio de apoderado judicial presentando excepciones de mérito.
- Duberly Caicedo Martínez – por curador ad litem Dr. Gabriel Enrique Zapata Zapata el día 21/04/2022 – archivo 57.
- la Equidad Seguros Generales O.C. – por conducta concluyente mediante auto de fecha 26/02/2021 – archivo 26.

Y las entidades llamadas en garantía:

- Compañía de Seguros Chubb – mediante correo electrónico el día 27/05/2021 – archivo 46.
- Compañía de Seguros La Equidad S.A – No existe constancia de notificación de la entidad llamada en garantía, sin embargo, en el archivo 47 procedió dar contestación de la demanda por intermedio de apoderado judicial presentando excepciones de mérito.

Dentro del término de traslado las entidades Interandina de Transportes S.A., Compañía de Seguros La Equidad S.A. y Compañía de Seguros Chubb, contestaron la demanda por intermedio de apoderado judicial proponiendo excepciones de mérito.

Por su parte, venció el término concedido al curador ad litem del señor Duberley Caicedo Martínez, y dentro del término de traslado guardó silencio.

Sírvase proveer;

**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)**

**Ref.** Responsabilidad Civil Extracontractual  
**Rad. No.** 17380 31 12 001 2019 00579 00

---

**TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, TIENE POR  
CONTESTADA LA DEMANDA, CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO Y  
RECONOCE PERSONERÍA**

---

Revisado el expediente y de conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que los demandados (i) Interandina de Transportes S.A., (ii) Duberly Caicedo Martínez, (iii) la Equidad Seguros Generales O.C. y (iv) Chubb Compañía de Seguros, entidad llamada en garantía, se encuentran debidamente notificados.

Ahora bien, respecto al demandado Orlando Quevedo Zambrano, se tiene que a pesar de que la parte demandante realizó una aclaración de la notificación realizada al mismo, visto en el archivo 41 del expediente electrónico, lo cierto es que, no allegó la constancia respectiva que indicara la fecha de entrega o de recibido por parte del señor Quevedo Zambrano de tal notificación por aviso, de igual manera, existió errores en el envío de la diligencia para la notificación personal, por cuanto la misma fue enviada a una persona diferente al demandado – Federico Avila -, tal como lo indicó el apoderado judicial de la parte actora en su memorial de aclaración.

Sin embargo, el señor Orlando Quevedo Zambrano procedió a dar contestación a la demanda visto en los archivos 36 y 37 del expediente electrónico mediante apoderado judicial, el despacho procederá a tenerlo notificado por conducta concluyente, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., que en su inciso 2º establece:

*“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos de que la notificación se haya surtido con anterioridad...”*

En igual sentido, se tendrá notificada por conducta concluyente a la entidad La Equidad Seguros Generales O.C., llamada en garantía por el señor Orlando Quevedo Zambrano, dado que al ser admitido el aludido llamamiento por auto del 21/05/2021 – archivo 45- procedió a dar contestación al mismo el día 28/05/2021 -archivo 47 del E.E.-

Así las cosas, se reconocerá personería jurídica al Dr. Gabriel Eduardo Riveros Parga identificado con C.C. No. 10.189.424 y T.P. No. 311.242 del C.S.J., para que represente al señor Orlando Quevedo Zambrano y a la Dra. Claudia Jimena Lastra Fernández identificada con C.C. No. 28.554.926 y T.P. No. 173.702 del C.S.J., para que represente a la entidad llamada en garantía la Equidad Seguros Generales O.C., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que el señor Orlando Quevedo Zambrano y la entidad llamada en garantía la Equidad Seguros Generales O.C., presentaron contestación de la demanda con excepciones de mérito – archivo 37 y 47 del expediente electrónico -, se tendrá por contestada las mismas dentro del presente proceso.

Por último, como quiera que el artículo 370 del Código General del Proceso en la forma allí descrita, establece que una vez presentadas excepciones se descenderá traslado de las mismas a la parte demandante por el término de cinco días para que pida pruebas, por Secretaría procédase de conformidad.

Se reconocerá personería para actuar al abogado Efraín García identificado con C.C. No. 79.568.765 y T.P. No. 92.841 del C.S. de la J., para que represente a la entidad Interandina de Transportes S.A., a la Dra. Claudia Jimena Lastra Fernández identificada con C.C. No. 28.554.926 y T.P. No. 173.702 del C.S.J. para que represente a la entidad la Equidad Seguros Generales O.C. y al abogado Juan David Gómez Rodríguez identificado con C.C. No. 1.128.270.735 y T.P. No. 189.372 del C.S. de la J. para que represente a la entidad

llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A., en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

## **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Tener notificados por conducta concluyente a los demandados, señor Orlando Quevedo Zambrano y la entidad llamada en garantía la Equidad Seguros Generales O.C., de la presente demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por el señor Freiner Alejandro Cataño y otro, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica al Dr. Gabriel Eduardo Riveros Parga identificado con C.C. No. 10.189.424 y T.P. No. 311.242 del C.S.J., para que represente al señor Orlando Quevedo Zambrano y a la Dra. Claudia Jimena Lastra Fernández identificada con C.C. No. 28.554.926 y T.P. No. 173.702 del C.S.J., para que represente a la entidad llamada en garantía la Equidad Seguros Generales O.C., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO:** Tener por contestada la demanda por parte del señor Orlando Quevedo Zambrano y la entidad llamada en garantía la Equidad Seguros Generales O.C., por las razones indicadas en la parte motiva del presente proveído.

**CUARTO:** Por Secretaría córrase traslado de las excepciones de fondo presentadas por los demandados (i) Interandina de Transportes S.A., (ii) Duberly Caicedo Martínez, (iii) la Equidad Seguros Generales O.C. (iv) Orlando Quevedo Zambrano, y las entidad llamadas en garantía (v) Chubb Compañía de Seguros y (vi) la Equidad Seguros Generales O.C., de conformidad a lo establecido en el artículo 370 del C.G.P.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar al abogado Efraín García identificado con C.C. No. 79.568.765 y T.P. No. 92.841 del C.S. de la J., para que represente a la entidad Interandina de Transportes S.A., a la Dra. Claudia Jimena Lastra Fernández identificada con C.C. No. 28.554.926 y T.P. No. 173.702 del C.S.J. para que represente a la entidad la Equidad Seguros Generales O.C. y al abogado Juan David Gómez Rodríguez identificado con C.C. No. 1.128.270.735 y T.P. No. 189.372 del C.S. de la J. para que represente a la entidad llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A., en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Edna Patricia Duque Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e71852597b1af474dd6c212067016773fb8bb0cf13d4e7f6c8c318b877c687**  
Documento generado en 10/06/2022 03:36:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**